

Práctica II

Aspectos Éticos, Legislación y Profesión

Índice

1. Planteamiento de la actividad	3
2. Resolución de la actividad	3
2.1. Cuestión 1: Legalidad grabación de Carlos	3
2.2. Cuestión 2: Grabación como prueba en un juicio	3
2.3. Cuestión 3: Grabación a compañera	4
2.3.1. Hecho de la grabación	4
2.3.2. Difusión de la grabación	4
2.4. Cuestión 4: Posibles acciones de la compañera	4

Licencia del presente documento

Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0)

Esta obra se publica bajo la licencia Creative Commons BY 4.0 Internacional, salvo indicación expresa en otro sentido. Para obtener más información sobre las características de esta licencia puede utilizar los siguientes enlaces:

- [Summary of CC BY 4.0 International as well as the legal code \(English version\).](#)
- [Resumen de CC BY 4.0 Internacional así como el código legal \(versión en castellano\).](#)

Las aportaciones de los diferentes autores pueden tener distintas licencias y permisos. Contacte con estos para obtener más información.

Descarga del documento desde Woulah

Es posible que hayas descargado este documento desde el sitio web de *wuolah.com*. Al hacerlo, este servicio añade publicidad y modifica levemente el formato. Si necesitaras, o prefirieras acceder a este documento sin estas modificaciones, envíame un mensaje a través del formulario disponible en cgis.gonzaleztroyano.es

1. Planteamiento de la actividad

Carlos trabaja como ingeniero de servicios en la empresa Astra. En el desarrollo de un evento de la empresa se percata de que los encargados de tomar las fotos del evento están conversando entre ellos de modo despectivo e irrespetuoso sobre algunas de sus compañeras de trabajo. Les critican y se burlan por su indumentaria o por su apariencia física. Molesto con la situación, Carlos decide empezar a grabar a los fotógrafos. Cuando uno de ellos se da cuenta, lo increpa y le dice que deje inmediatamente de grabar. Carlos se niega y comienza una discusión verbal que sigue grabando con su móvil.

Teniendo en cuenta la normativa de protección de datos, responde a las siguientes cuestiones:

1. ¿Es legal que Carlos grabe la situación descrita y la pelea con los fotógrafos?
2. ¿Cabría usar los audios y vídeos como prueba en un juicio?
3. ¿Qué pasaría si lo que graba Carlos es, a escondidas, cómo una de sus compañeras retoca su maquillaje en el baño? ¿Y si tras grabar a su compañera difunde el vídeo por sus redes sociales, a modo de broma?
4. En el caso de la pregunta anterior, ¿qué podría hacer la compañera de Carlos a quien han filmado en el baño?

2. Resolución de la actividad

2.1. Cuestión 1: Legalidad grabación de Carlos

En España, el derecho a la intimidad personal y familiar está protegido por la Constitución [1]. A grandes rasgos, también cabe mencionar el derecho a la libertad de información y de expresión [2], que en numerosas ocasiones se encuentran enfrentados.

Sí es importante tener claro que la legalidad de la grabación de una situación así, y sobre todo su uso posterior, variará según el caso específico.

Aunque no es estrictamente aplicable al caso de estudio, de la *"Guía práctica de videovigilancia"* de la AEPD se desprende que si la finalidad de la grabación de imágenes es la protección de un interés legítimo o los derechos de otras personas, la grabación sí está justificada. [9] Siempre teniendo en cuenta el principio que el Régimen General de Protección de Datos contemplado en el artículo y citado en el apartado 2.2.3 de la mencionada guía. [3] [9]

Por tanto, entiendo que **sí es legal la grabación** por estar enfocada al interés legítimo de sus compañeras de trabajo, en primer lugar; y ser partícipe en la conversación, en segunda instancia.

2.2. Cuestión 2: Grabación como prueba en un juicio

Para que una prueba sea admitida en un juicio, han de concurrir los siguientes requisitos [4]:

- ha de recaer sobre un hecho controvertido
- el medio probatorio ha de resultar pertinente, es decir, adecuado o relacionado con el tema de la prueba
- ha de resultar útil o necesario para acreditar el hecho
- la prueba ha de ser lícita

La duda en este caso sería si la grabación se considera lítica. Para dar respuesta a esta duda debemos tener en cuenta dos datos, que detallamos a continuación.

Tal y como recoge el artículo 197 del Código Penal, la grabación de una conversación sin permiso constituye un delito contra la intimidad. [5] [8]

En este sentido también cabe aclarar que, en caso de juicio, *la aportación al proceso de grabaciones de conversaciones particulares realizadas por uno de sus protagonistas no vulnera el derecho al secreto de las comunicaciones, pues este derecho no puede esgrimirse frente a los propios intervinientes en la conversación* [6]

Por tanto, entiendo que las grabaciones **sí serían admitidas** como pruebas en un posible juicio.

2.3. Cuestión 3: Grabación a compañera

2.3.1. Hecho de la grabación

Si Carlos graba a su compañera en el baño sin su consentimiento, estaría vulnerando el derecho fundamental a la protección de datos personales de la compañera, ya que la grabación incluiría imágenes de ella en un lugar privado. Entiendo que también vulneraría el ya comentado derecho a la intimidad personal [1].

Este caso es diferente al anterior puesto que ni él es partícipe de la conversación/sujeto directo de la grabación, ni se trata de la protección de un bien superior o el interés legítimo de una tercera persona.

2.3.2. Difusión de la grabación

En tanto a la difusión de la grabación por redes sociales, se volvería a vulnerar el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar de la compañera.

Considero importante comentar que la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) dispone de lo que denomina *Canal prioritario* [7] con el objetivo de atender las necesidades específicas de prevención y eliminación de contenido sensible en internet. [10]

2.4. Cuestión 4: Posibles acciones de la compañera

La compañera afectada podría tomar medidas legales contra Carlos por la vulneración de sus derechos fundamentales, en concreto a su honor, a su intimidad, a la propia imagen. [1].

Podría presentar una denuncia ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y solicitar la retirada inmediata del vídeo de las redes sociales. Como se ha comentado anteriormente, si se tratase de contenido sexual, existe un canal específico.

De forma paralela a esta denuncia ante la AEPD, podría solicitar a los buscadores y redes sociales la retirada del vídeo.

Podría, también, presentar una demanda/denuncia contra Carlos por los posibles daños morales y a su imagen que la difusión del vídeo sin su consentimiento la hubieran podido causar.

Bibliografía

- [1] Constitución Española de 1978. *Artículo 18*. 1978. URL: <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=18&tipo=2>. (Consultado: 16/03/2023).
- [2] Constitución Española de 1978. *Artículo 20*. 1978. URL: <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=20&tipo=2>. (Consultado: 16/03/2023).
- [3] BOE - Reglamento UE 2016/679. *Reglamento General de Protección de Datos*. URL: <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>. (Consultado: 16/03/2023).
- [4] derechoured.com. *Admisión, proposición y admisión de prueba a juicio oral*. URL: <https://derechoured.com/procesal/prueba/11934-admision-proposicion-y-admision-de-prueba-a-juicio-oral>. (Consultado: 16/03/2023).
- [5] BOE - Código Penal. *Artículo 197.1*. URL: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444#a1972>. (Consultado: 16/03/2023).
- [6] Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. *STS 3585/2016*. URL: <https://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=7743236&links=&optimize=20160726&publicinterface=true>. (Página 7. Consultado: 16/03/2023).
- [7] Agencia Española de Protección de Datos. *Canal Prioritario*. URL: <https://www.aepd.es/es/canalprioritario>. (Consultado: 16/03/2023).
- [8] Agencia Española de Protección de Datos. *Guía de Protección de Datos y Prevención de Delitos*. 2018. URL: <https://www.aepd.es/es/documento/guia-proteccion-datos-y-prevencion-de-delitos.pdf>. (Página 25. Consultado: 16/03/2023).
- [9] Agencia Española de Protección de Datos. *Guía práctica de videovigilancia*. URL: <https://www.aepd.es/es/documento/guia-videovigilancia.pdf>. (Consultado: 16/03/2023).
- [10] Agencia Española de Protección de Datos. *Preguntas Frecuentes - Canal Prioritario*. URL: <https://www.aepd.es/es/preguntas-frecuentes/15-redes-sociales-difusion-ilegitima-contenidos-sensibles>. (Consultado: 16/03/2023).